



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Acapulco, Guerrero, septiembre de 2020.

UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, A.C.

Reglamento Escolar para Licenciaturas y Postgrados (Planes Cuatrimestrales).

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la SEP.

Sistema Escolarizado, Mixto y No Escolarizado.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior y de posgrado, en todas sus modalidades, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, becas, cuotas, egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos por La Universidad.

Pudiéndose emitir diversas disposiciones y lineamientos secundarios que permitan la mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO I: ADMISIÓN, INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
DEL CALENDARIO ESCOLAR	5
DE LA ADMISIÓN	5
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE	8
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	10
REINGRESO Y PERMANENCIA	12
LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS	13
CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	14
DE LAS OBLIGACIONES	16
DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR	19
DE LAS SANCIONES	22
DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA	26
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	28
CAPÍTULO III: BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO	29
DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS	30
DE LAS BAJAS ACADÉMICAS	30
BAJAS DISCIPLINARIAS	32
DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS	32
CAPÍTULO IV: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	33
EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE	35
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	38
EXÁMENES ORDINARIOS	39
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	40
CAPÍTULO V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL	41
DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE	42
CAPÍTULO VI: CAMBIOS CARRERA, MODALIDAD O TEMPORALIDAD	42
DEL CAMBIO DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD	43

DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO	43
DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO	44
CAPÍTULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN, DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	45
DE LOS REQUISITOS	45
CAPÍTULO VIII: SERVICIO SOCIAL, DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	47
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES	48
DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	50
DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL	51
DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR LA VÍA ORDINARIA	53
DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN	54
CAPÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN, RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	55
OPCIONES DE TITULACIÓN	57
TRABAJO ESCRITO (TESIS O TESINA)	57
ALTO NIVEL ACADÉMICO	58
CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LICENCIATURAS O MAESTRÍAS	58
DIPLOMADO O SEMINARIO INSTITUCIONAL	59
CAPÍTULO X: PAGOS	59
DISPOSICIONES GENERALES	59
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	59
DE LAS DEVOLUCIONES	63
CAPÍTULO XI: DE LAS BECAS, DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	64
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS	64
LA CONVOCATORIA	65
LA ASIGNACIÓN	66
LA RENOVACIÓN	66
DE LA CANCELACIÓN DE BECAS	67
TRANSITORIO	68
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES	68
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	68

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. La Universidad Americana de Acapulco (La Universidad), tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo, académico y docente que labora en esta Universidad; con base en nuestro modelo filosófico, con apego a la Filosofía Institucional de la organización; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 2o. Serán estudiantes de La Universidad, los que estén inscritos por lo menos en una materia de los planes y programas de estudio que se imparten.

ARTÍCULO 3o. La Universidad tiene la facultad de modificar en cualquier tiempo, su Reglamento y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultan aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Universidad aplicará puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado a que ellos son los destinatarios de la actualización, y
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de

las demás normas, disposiciones, políticas o lineamientos que emanen o deriven de este.

ARTÍCULO 4o. Los estudiantes de licenciatura, son aquellos que están inscritos para cursar materias que requieren para obtener un título profesional.

Serán reconocidos como estudiantes de licenciatura aquellos que estén inscritos para cursar materias necesarias que se requieren para obtener un título profesional.

DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 5o. La Universidad dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación a la que esté adscrito o de medios electrónicos, para su consulta, observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 6o. Durante cada período escolar La Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y, en su caso, a los periodos escolares específicos que se definan.

ARTÍCULO 7o. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para La Universidad.

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8o. Para ingresar a La Universidad a nivel licenciatura es indispensable cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, debiendo entregar la siguiente documentación (original y fotocopia):
- I. Acta de Nacimiento;
 - II. Certificado de secundaria, si realizaron estudios en el extranjero, el dictamen de revalidación correspondiente;
 - III. Certificado de estudios de bachillerato o, en su caso, el dictamen de revalidación,
 - IV. Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP), dos copias;
 - V. Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro;
 - VI. Presentar copia de comprobante de domicilio;
 - VII. Presentar carta de autenticidad del documento que acredita su antecedente académico;
 - VIII. Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmado de consentimiento, y
 - IX. Considerar los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.
- b) Ser aceptado mediante los mecanismos que establezca la Institución, los cuales deberán de realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen, y
- c) Concluir, en tiempo y forma, el procedimiento de inscripción el cual será realizado por los interesados (padres y/o tutores), de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en los incisos anteriores, podrá ser inscrito de manera condicionada, siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se compromete a entregar dichos documentos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito. De no entregarse el documento de certificación de bachillerato en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que La Universidad le suspenderá de inmediato el servicio educativo.

ARTÍCULO 9o. Los requisitos principales para ingresar al posgrado en La Universidad son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original del certificado de estudios, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que La Universidad le señale;
- III. En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura se deberá sujetarse a lo previsto en el **ARTÍCULO 10** del presente Reglamento;
- IV. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro;
- VI. Presentar copia de comprobante de domicilio;
- VII. Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmado de consentimiento;
- VIII. Que el estudiante se ajuste al calendario escolar, horarios de clase, y calendario de sesiones que La Universidad determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios al que pretende ingresar;
- IX. En caso de que los estudios de licenciatura los hayan realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de su primer ciclo escolar, y
- X. Considerar los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, La Universidad procederá a la suspensión del servicio educativo al estudiante, sin responsabilidad alguna para La Universidad.

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra, en el supuesto de invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior.

ARTÍCULO 10. En los programas de posgrado de La Universidad podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el ARTÍCULO anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en La Universidad como opción de titulación; adjuntando copia del reglamento institucional, en particular donde se establezca la autorización para cursar estudios de posgrado como opción de titulación; y
- II. Una vez cubiertos el 50% de los créditos del plan de estudios correspondientes de un Postgrado conforme al plan de estudios, los estudiantes deberán presentar el título y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca La Universidad.

Los programas de posgrado de La Universidad son opción de titulación para las licenciaturas que imparte la misma de acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 189** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. El aspirante una vez que haya concluido los trámites correspondientes al proceso de inscripción, conocerá:

- I. Su número de matrícula, la cual será única para cada estudiante e intransferible;
- II. Calendario escolar, horarios y calendario de sesiones;
- III. Plan de pago y conocimiento de fechas de vencimiento, y
- IV. Recibirá su credencial que lo acredita como estudiante.

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 12. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero, cuando:

- I. Cumplan los requisitos del **ARTÍCULO 8**;

- II. Que los estudios que hayan realizado a nivel licenciatura tengan identidad con los que imparte La Universidad y gocen de validez oficial, y
- III. Se podrá acreditar hasta el 50% del total de los créditos de la carrera respectiva.

Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

ARTÍCULO 13. Los aspirantes a ingresar a La Universidad que sean admitidos, adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establecen el presente ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias de La Universidad.

ARTÍCULO 14. Una vez inscritos, recibirán un registro de las asignaturas que cursarán en sus grupos y, para efectos de identificación, deberán obtener su credencial, conforme al procedimiento que al efecto se establezca. Asimismo, deberán presentar examen de colocación de lenguas extranjeras, para determinar el nivel al que ingresarán, conforme al plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 15. La Universidad a conveniencia y con el fin de apoyar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, brindará las facilidades pertinentes para que éste pueda optar por una carga académica menor o mayor en el ciclo escolar correspondiente a su inscripción y/o reinscripción, así como a la selección de diversas asignaturas.

ARTÍCULO 16. Todo lo relativo a las inscripciones y/o reinscripciones y otros trámites escolares solo podrán ser tratados por los interesados, sus padres, tutores o un apoderado.

ARTÍCULO 17. La Universidad establecerá a través de boletines, avisos o comunicados, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán de cumplir para realizar los procesos de inscripción y reinscripción.

ARTÍCULO 18. La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señale La Universidad.

ARTÍCULO 19. Renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

ARTÍCULO 20. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anulará las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento del estudiante. De igual forma, La Universidad notificará la anulación de calificaciones a la Autoridad Educativa Federal, con el fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia estará sujeta a los lineamientos que establezca La Universidad, y
- II. En caso de que no se aperture un grupo materia, el Director Académico o Coordinador de Programa, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

ARTÍCULO 22. Ningún estudiante podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura. En caso de no acreditar sólo podrá hacerlo en examen extraordinario, de acuerdo a lo dispuesto en los **ARTÍCULOS del 119 al 122.**

ARTÍCULO 23. La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis) y para mantener la calidad de estudiante de La Universidad, accediendo al periodo lectivo inmediato superior, no deberá contarse con más de 5 materias reprobadas en los periodos cursados, debiendo haber acreditado por lo menos el 50% del periodo inmediato anterior.

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 24. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior, los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios

parciales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer período escolar que el estudiante curse en La Universidad. Para tal efecto La Universidad elaborará un predictamen de equivalencia, dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para La Universidad como para el estudiante.

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el predictamen elaborado por La Universidad, y

- IV. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico, emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en el **ARTÍCULO 8 inciso C** del presente Reglamento, mismo que estará sujeto a la aceptación de La Universidad.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente ARTÍCULO no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

ARTÍCULO 25. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 26. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa de La Universidad al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda, y
- II. En casos extraordinarios se faculta a un comité para establecer equivalencias mayores al 50%

ARTÍCULO 27. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el **ARTÍCULO 21** de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

REINGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 28. Es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma, requisitando la solicitud de reinscripción y realizando el pago correspondiente;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;
- III. Deberá reinscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia que le corresponda por ciclo escolar;
- IV. Los estudiantes que posterior al periodo de regularización respectivo, sigan adeudando 5 asignaturas de uno o más periodos escolares anteriores que les corresponda conforme a su avance curricular, deberán regularizarse presentando los debidos exámenes extraordinarios, con el fin de regularizar su situación académica;

- V. Para la sobrecarga, el estudiante podrá inscribir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, o bien, para adelantar hasta dos asignaturas, las cuales podrán encontrarse en cualquiera de los dos ciclos escolares posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular. Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal;
- VI. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden, y
- VII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como de las demás normas, disposiciones, políticas o lineamientos que emanen o deriven de este.

ARTÍCULO 29. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de La Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos por La Universidad, y
- IV. Acumular más de 5 asignaturas reprobadas del total establecido en su programa, al momento de la reinscripción.

LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 30. Es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será del doble a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este ARTÍCULO se considerará a partir de la fecha en que el estudiante inicie sus estudios en La Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado. Los dictámenes de equivalencia previstos en este ARTÍCULO son inapelables.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31.- Los estudiantes tienen derecho de recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por La Universidad, con las modalidades que establezcan las disposiciones universitarias y previo pago de las cuotas establecidas en cada caso.

ARTÍCULO 32. Los estudiantes podrán expresar sus ideas y opiniones, sin más limitaciones que él no perturbar el orden, la disciplina y las labores universitarias, o poner en peligro la integridad de sus miembros o sus instalaciones, en el marco del decoro y el respeto debido a La Universidad y a sus miembros.

ARTÍCULO 33. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria, asimismo abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de La Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes tienen derecho a comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes o proposiciones.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes tienen derecho a que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.

ARTÍCULO 36. Los estudiantes tienen los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:

- I. Mantener su inscripción durante el periodo que señala en el **ARTÍCULO 30** del presente Reglamento;
- II. Recibir los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum; además del Reglamento de Estudiantes, cuyo recibo de aceptación deberá resguardarse en el expediente del estudiante;
- III. Recibir del profesor al principio del periodo escolar los objetivos, el programa sintético de la asignatura, métodos de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumental necesario para cursar la materia;
- IV. Denunciar ante las autoridades universitarias a los profesores que, por manifiesta deficiencia de sus funciones, conducta irrespetuosa a una persona o grupo o incumplimiento de sus obligaciones académicas vulneren el orden y la cátedra en perjuicio de los estudiantes, en cuyo caso corresponde a las autoridades tomar las medidas procedentes;
- V. Solicitar la revisión de las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual atenderá a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Solicitar la expedición o tramitación de constancias, certificados, diplomas que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica, así como devolución de documentos entregados a esta institución para su inscripción;
- VII. Recibir los estímulos para los estudiantes sobresalientes por un aprovechamiento y conducta que promueva La Universidad;
- VIII. Solicitar beca de inscripción y colegiatura, en los términos de la normatividad que dicte la SEP;
- IX. Tramitar con oportunidad la credencial Institucional;
- X. Presentar los exámenes extraordinarios permitidos de acuerdo con el **ARTÍCULO 122** del presente reglamento, y
- XI. Titularse de acuerdo con las opciones aprobadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de La Universidad, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

ARTÍCULO 38. El estudiante que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la notificación del hecho, un escrito denunciando el mismo ante la autoridad correspondiente, la cual deberá responder en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

ARTÍCULO 39. Los estudiantes tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de La Universidad, con las únicas limitaciones que impongan las disposiciones universitarias, en los horarios y usos propios de las instalaciones.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40. Los estudiantes de licenciatura deberán participar en los programas de extensión universitaria, cubriendo un mínimo de 40 créditos durante los primeros 8 cuatrimestres

ARTÍCULO 41. Una vez inscrito el estudiante, queda obligado a observar lo establecido en el presente Reglamento, instructivos y normas de La Universidad.

ARTÍCULO 42. Dentro de los recintos de La Universidad, los estudiantes deberán guardar una conducta de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y normas que regulan, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, funcionarios y todas las personas de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 43. El estudiante deberá abstenerse de realizar actos que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para la realización de las actividades cotidianas de La Universidad.

ARTÍCULO 44. Los estudiantes se abstendrán de hacer declaraciones públicas a nombre de La Universidad, así como de utilizarla para promoción política o partidista.

ARTÍCULO 45. Los estudiantes asistirán regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas, en el lugar y hora previamente fijados, conforme a los planes y programas de estudio que estén cursando. En las carreras de Ciencias de la Salud y otras que así lo requieran, portar el uniforme reglamentario y cabello recogido.

ARTÍCULO 46: Para tener derecho a examen final ordinario los estudiantes deberán cubrir por lo menos el 80% de las asistencias en el periodo lectivo de que se trate; las faltas de asistencia deberán justificarse ante la coordinación

ARTÍCULO 47. Los estudiantes deberán de cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y de servicios de que sean beneficiarios, fijados por La Universidad, así como en su caso, las correspondientes a su incorporación y revalidación de estudios, en el modo y plazo que se establezcan. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes, o en su caso la baja respectiva.

ARTÍCULO 48.- Además de las obligaciones expresamente previstas para los estudiantes en los ARTÍCULOS precedentes, tendrán que observar las siguientes medidas.

- I. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- II. Portar la credencial institucional que lo acredita como estudiante de La Universidad;
- III. Estar en el salón de clases a la llegada del profesor, en caso contrario, este determinará si les permite el ingreso;
- IV. Permanecer en el aula durante el horario que tenga establecido para sus clases;
- V. Abstenerse de recibir visitas en horas de clases;
- VI. No ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en las instalaciones de La Universidad o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, sustancias consideradas legalmente como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utilice;
- VII. Abstenerse de permanecer frente a los salones de clase o pasillos cuando por la conclusión de un examen u otro motivo, se tenga que abandonar el aula;

- VIII.** Mantener limpias las instalaciones;
- IX.** Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de La Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- X.** No introducir alimentos y bebidas a las aulas y laboratorios;
- XI.** Abstenerse de realizar actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres, así como el respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de La Universidad, en su actuación como tales;
- XII.** Cuidar su presentación atendiendo las reglas del decoro en el caso de los estudiantes de las Ciencias de la Salud;
- XIII.** Entregar los documentos necesarios que le sean requeridos para los trámites de inscripción, revisión de estudios y titulación en los plazos señalados por la Dirección de Servicios Escolares;
- XIV.** Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen ordinario. Los estudiantes exentos de examen ordinario conservarán este material el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la SEP en caso de ser requerido;
- XV.** Conocer las normas fundamentales para los estudiantes de La Universidad, plasmadas en el presente Reglamento y demás lineamientos;
- XVI.** Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y en su caso, de titulación establecido en el plan de estudios correspondiente;
- XVII.** Cubrir los montos por el servicio educativo, establecido en el contrato de prestación de servicios;
- XVIII.** En caso de las asignaturas de campo clínico observar el uso del uniforme reglamentado para las carreras de Ciencias de la Salud;
- XIX.** Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XX.** En caso de presentar alguna enfermedad crónica, deberá de presentar informe médico reciente, que incluya diagnóstico y tratamiento, siendo responsabilidad exclusiva del estudiante y sus tutores, su medicación y su asistencia a La Universidad, y
- XXI.** Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49. Los equipos o instrumentos que hayan sido dañados por algún estudiante, debido a un manejo inadecuado o negligencia en su cuidado, deberán ser reparados o repuestos por cuenta del mismo, según lo acuerde con la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 50. El estudiante que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente CAPÍTULO, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al efecto fijen las disposiciones universitarias.

DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 51. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de La Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de La Universidad;
- IV. Violentar sus derechos establecidos por La Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de La Universidad.

ARTÍCULO 52. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y

b. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias

- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, señalamientos, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad, así como conversaciones en privado frente al grupo, insinuaciones, el envío de mensajes, imágenes o videos, con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 53. El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;

- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor; y cómplices, en su caso
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

ARTÍCULO 54. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, vídeos, fotografías, audios y material de redes sociales podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

ARTÍCULO 55. Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, La Universidad garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Universidad o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

ARTÍCULO 56. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor y cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Dirección Académica;
- IV. Baja definitiva de La Universidad; donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de La Universidad.

Las sanciones de este ARTÍCULO son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y los instrumentos que en apoyo de éste se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

ARTÍCULO 58. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- I. POR FALTAS LEVES.
 - a. Amonestación verbal, y
 - b. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- II. POR FALTAS GRAVES.
 - a. Amonestación Escrita con copia al expediente.
 - b. En su caso, reparación total de daños causados;
 - c. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
 - d. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;

III. POR FALTAS MUY GRAVES.

- a. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- b. Expulsión definitiva de La Universidad, y
- c. Expulsión definitiva de La Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. La gravedad de las faltas será determinada considerando los siguientes criterios:

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de La Universidad, y
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad, así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de La Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

ARTÍCULO 60. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de La Universidad:

- I. Por faltas leves y graves, los coordinador académico o puesto equivalente o, en su caso, por la Dirección Académica, en caso de que se ejercite la facultad de atracción;
- II. Por faltas muy graves el caso será presentado ante la Dirección Académica o, en su caso, por la Rectoría, en caso de que se ejercite la facultad de atracción.

ARTÍCULO 61. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares para anexar al expediente del estudiante.

ARTÍCULO 62. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **ARTÍCULOS 58 y 59** de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I.** Fumar en las áreas de La Universidad;
- II.** Faltar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de La Universidad;
- III.** Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV.** Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V.** Ingresar a las aulas de la institución con persona ajena que no sea miembro de la comunidad universitaria, y que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de La Universidad;
- VI.** Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII.** Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII.** Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IX.** No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de La Universidad y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- X.** No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro;
- XI.** En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes, y
- XII.** Otras conductas análogas.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir algún bien-propiedad de La Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de La Universidad o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas;
- V. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de La Universidad o en sus inmediaciones, y
- VI. Otras conductas análogas.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y La Universidad considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien, propiedad de La Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por La Universidad;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.

- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VII. Impedir el acceso a La Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de La Universidad;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a La Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de La Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el Comité de Disciplina considere como falta muy grave, y
- XIII. Ingresar a La Universidad bajo efectos de alcohol o drogas.

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

ARTÍCULO 63. El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes de La Universidad, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. Podrán presentarse quejas por parte del estudiante, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

ARTÍCULO 65. La queja deberá ser por escrito libre y entregada al responsable de la atención de estudiantes y/o la coordinación que corresponda, quien solicitará al afectado redacte la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Motivo de la queja;
- II. En su caso, la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos;
- III. Nombre completo y datos de identificación de quien presenta la queja;
- IV. Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja;
- V. Firma y datos de contacto (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja, y
- VI. En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de los mismos.

ARTÍCULO 66. El responsable de Atención de Estudiantes y/o la coordinación académica recibe el escrito de queja en original y entrega al afectado copia de recibido, colocando en la misma fecha y hora de recepción, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante.

ARTÍCULO 67. En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

ARTÍCULO 68. En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

ARTÍCULO 69. El responsable de seguimiento de la queja registrará en formato digital o por escrito, todas y cada una de las quejas presentadas, asignando un número de control que permita al administrador de éstas, consultar el estatus de cualquier queja en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 70. Se convoca a través del responsable de la Atención de Estudiantes y/o el coordinador académico, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie ambas partes.

ARTÍCULO 71. En caso de que ambas partes involucradas en la queja logren una conciliación favorable, firman una carta de común acuerdo en la cual se comprometen a no reincidir en la conducta que originó la queja.

ARTÍCULO 72. El responsable de Atención de Estudiantes y/o coordinador académico, con el área involucrada, dará seguimiento a la queja, con el fin de emitir una resolución de ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles

ARTÍCULO 73. En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, manteniendo una comunicación directa a través de los medios que se hayan acordado para tal fin.

ARTÍCULO 74. Una vez que la queja haya sido resuelta, el responsable de Atención de Estudiantes y/o el coordinador académico, notificará por escrito la respuesta y solución ofrecida al estudiante, asegurando que el estudiante quede enterado y a la medida de lo posible, satisfecho con la misma

ARTÍCULO 75. Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 76. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja, se podrá interponer por escrito

el recurso de inconformidad ante la Rectoría, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la Rectoría procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas, emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios Escolares. En contra de la resolución emitida por la Rectoría, no procede recurso interno alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

ARTÍCULO 77. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Rectoría no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

ARTÍCULO 78. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Rectoría será inapelable.

CAPÍTULO III: BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 79.- Un estudiante deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- I. Por haber terminado sus estudios universitarios;
- II. Por voluntad propia;
- III. Cuando su puntaje de calidad así lo amerite;
- IV. Por faltas graves que ameriten su expulsión;

- V. Por no haberse reinscrito en el período académico correspondiente;
- VI. Cuando el estudiante haya reprobado más de cinco materias a pesar de la presentación de los exámenes extraordinarios a los que tenga derecho, y
- VII. Por adeudar tres colegiaturas en el cuatrimestre.

DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 80.- El estudiante que por voluntad propia abandone La Universidad, debe comunicárselo a la coordinación académica, y hacer los trámites necesarios ante la Dirección de Servicios Escolares, para darse de baja, para desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

ARTÍCULO 81. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizará hasta por cuatro períodos escolares en el caso de programas de Licenciatura, y hasta por tres ciclos escolares en el caso de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios, en términos de lo señalado en el **ARTÍCULO 30.**

ARTÍCULO 82. El estudiante que decida renunciar a La Universidad deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa dentro del mes de que se trate, cubriendo los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

ARTÍCULO 83. Es de especial interés para La Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

ARTÍCULO 84. El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante La Universidad.

DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 85. La Universidad dará de baja académica al estudiante por:

- I. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- II. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por La Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- III. Acumular hasta 6 asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- IV. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
- V. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.

ARTÍCULO 86. Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracción III, del ARTÍCULO ANTERIOR y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante la Dirección Académica, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la coordinación académica correspondiente, su valoración, para que de considerarlo procedente, autorizar, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado. De no cumplir el estudiante con avance crediticio referido, o bien, que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el ARTÍCULO ANTERIOR, el estudiante causará baja, salvo que se presenten pruebas indubitables donde acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los lineamientos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 87. En contra de las causales de baja previstas en las fracciones I y II del ARTÍCULO 85, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

BAJAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 88.- Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios estudiantes que perturben el orden interno de La Universidad; lesionen las normas reglamentarias que rigen la vida de la Institución; quebranten la moral y las buenas costumbres; manchen el buen nombre de La Universidad y de sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a los estudiantes, profesores, empleados y funcionarios; causen daños a los bienes de La Universidad o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida Universitaria.

ARTÍCULO 89.- Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras, por lo que deberán notificar al coordinador académico de su adscripción, en caso de que se falte a esta, a efecto de que se proceda conforme al presente Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 90. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo mediante un escrito dirigido al Rector. Una vez notificado del caso, el responsable de la atención de estudiantes, turnará el caso a la Dirección Académica, quien deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Asimismo, solicitará a las partes involucradas, presenten por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión, quien tendrá que dictar su resolución en un plazo que no exceda de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 91. La Dirección Académica, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los

casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones de La Universidad.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones que se impongan a los estudiantes podrán ser consideradas a partir del **ARTÍCULO 57**:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal en su calidad de estudiante;
- III. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de La Universidad, y
- IV. Expulsión definitiva de La Universidad.

ARTÍCULO 93. Independientemente de la causa de la baja, La Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 94. Los Planes y Programas de La Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características:

- I. Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.
- II. Ser impartidos bajo un modelo de educación híbrida, el cual combina diversas modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje. Dentro de dichas modalidades se encuentran escolarizada, mixta y no escolarizada, propiciando que el estudiante logre un mejor desarrollo educativo a partir de la combinación de cada una de las modalidades y,

maximizando con ello la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje, utilizando herramientas tecnológicas que permitan potencializar dicho proceso.

ARTÍCULO 95. El modelo de educación híbrida considera tres modalidades:

- I. Escolarizada:** Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico.
- II. No Escolarizada:** Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivale como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.
- III. Mixta:** Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar.

ARTÍCULO 96. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia ante la autoridad educativa competente, los planes y programas de estudio de La Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita La Universidad.

ARTÍCULO 97. En caso de que exista una actualización o modificación a los planes y programas de estudio, La Universidad podrá migrar a los estudiantes al plan y programas de estudio actualizado o modificado, para lo cual establecerá los términos y requisitos a cumplir para tales efectos.

ARTÍCULO 98. Las asignaturas que conforman cada plan y programas de estudio, se dividen en las siguientes áreas de formación:

- I. Básica.
- II. Interdisciplinar.
- III. Disciplinar.
- IV. Sello.

ARTÍCULO 99. La forma de organización adoptada por un plan de estudios podrá ser por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.

ARTÍCULO 100. Las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio se declaran en lo general, como **asignaturas obligatorias**, las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

ARTÍCULO 101. En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

La Universidad emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

ARTÍCULO 102. Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 103. Evaluación del Aprendizaje para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 104. Los exámenes tienen por objeto:

- I. Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes;
- II. Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido, y
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 105.- Los Profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes cuyo porcentaje se ajustará a los parámetros del plan de estudio correspondiente de la calificación de la evaluación continua. Si al promediar y obtener la calificación de la evaluación continua, el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario siempre y cuando obtenga un promedio general mínimo de 9 y un 80% de asistencias; y en el caso de las asignaturas teórico-prácticas haber presentado y aprobado mínimo el 80% de las prácticas;
- II. La evaluación de cada ciclo serán 2 parciales donde cada uno debe constar de un 60% del examen y 40% de actividades acumulativas, y
- III. Presentación del examen extraordinario en el caso de no alcanzar el mínimo aprobatorio.

Para las asignaturas teórico prácticas, las calificaciones de las evaluaciones parciales, está integrada de un porcentaje proporcional (teórico práctico) determinado por las academias correspondientes; información que es comunicada a los estudiantes a través de la síntesis de la planeación didáctica al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 106. El número de exámenes que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar en los programas de tipo superior, serán determinados por La Universidad y se harán del conocimiento al estudiante a través del calendario escolar. La modalidad de la aplicación de examen será determinada por la coordinación.

ARTÍCULO 107. Tienen derecho a los exámenes, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

ARTÍCULO 108. Los resultados de los exámenes y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar en los próximos cinco días naturales después de su aplicación. La retroalimentación es el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas. Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento. Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

ARTÍCULO 109. La revisión de la evaluación se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos docentes con el perfil de la asignatura en cuestión o similar (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad), y
- II. El coordinador académico del programa académico.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no se cumplan los requisitos que prevé el **ARTÍCULO 107** de este Reglamento;

- II. Confirmar la calificación otorgada, y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El responsable de la coordinación académica deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor legal, la resolución que emita la Comisión, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 110. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura cuando la coordinación académica notifique por escrito a la Dirección de Servicios Escolares y se sustituya el acta de calificación.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 111. La calificación final de cada una de las materias que se imparten en La Universidad se expresará en cada curso, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una materia será de 6 (seis).

Si el estudiante no demuestra poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada.

En caso de que el estudiante no se presente al examen de la materia, se anotará "NP", que significa "No Presentado".

Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (Acreditada) cuando se aprueben y con NA cuando no sea así.

En lo que corresponde al redondeo de las calificaciones aprobatorias se deberán de considerar las siguientes reglas:

- I. Los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede.
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue:

De 6.00 a 6.49 es 6

De 7:00 a 7.49 es 7

De 7.50 a 8.49 es 8

De 8.5 a 9.49 es 9

De 9.50 a 10 es 10

Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

ARTÍCULO 112. La calificación no aprobatoria en evaluaciones parciales, va desde cero hasta cinco puntos nueve.

ARTÍCULO 113. Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario y horario que establezca la coordinación académica correspondiente dentro de los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 114. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares de La Universidad y/o a distancia, en horarios establecidos para tal fin, salvo que, por el carácter de los exámenes, o por circunstancias de fuerza mayor, la coordinación académica respectiva autorice lo contrario en forma fehaciente.

EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 115. Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que habiendo cursado la materia no hayan quedado exentos, siempre y cuando hayan cubierto como mínimo el 80% de las asistencias en el período lectivo de que se trate. Se considerará cursada la materia cuando se haya presentado los exámenes parciales, los ejercicios y trabajos, y realizado las prácticas obligatorias de la asignatura.

ARTÍCULO 116. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el docente del curso dentro de las instalaciones de la Institución o a distancia, en el lugar, fecha y hora marcada programada por las coordinaciones, salvo por circunstancias de fuerza mayor, la coordinación académica autorice otra modalidad.

ARTÍCULO 117. En caso de que un docente no pueda concurrir a un examen, la coordinación académica nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el docente o docentes que examinaron.

ARTÍCULO 118. Los exámenes ordinarios abarcarán por lo menos el 80% del contenido del programa indicativo de las asignaturas correspondientes.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 119. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan llenado los requisitos para acreditar;
- II. Habiendo estado inscrito dos veces en una asignatura, no pueden inscribirse nuevamente, y
- III. Hayan llegado al límite del tiempo en que puedan estar inscritos en La Universidad.

ARTÍCULO 120. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Serán realizados por el docente titular. En casos extraordinarios los estudiantes podrán solicitar por escrito a la coordinación académica de su carrera, quien de considerar justificada la solicitud, podrá designar a otro docente preferentemente definitivo en la asignatura correspondiente o de una afín.

Las pruebas deberán ser escritas y/o práctica, de acuerdo a la asignatura y al plan de estudios de que se trate, y en concordancia con los temas y ejercicios del programa de la asignatura de que se trate, y abarcan el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura a presentar.

La calificación que se obtenga en examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios correspondiente

ARTÍCULO 121. Los estudiantes de licenciatura tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios por ciclo escolar. En los Posgrados, hasta un examen extraordinario por ciclo escolar.

Después de egresar, tendrán derecho a presentar hasta cuatro exámenes extraordinarios por ciclo.

En el caso de ser asignaturas seriadas, tendrá que acreditar los exámenes en el orden que dicta el plan de estudios, de lo contrario se cancelarán.

ARTÍCULO 122. Tienen derecho a los exámenes extraordinarios, los estudiantes de licenciatura y posgrado que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la aplicación del examen conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna;
- IV. Realizar el pago de derechos completo correspondiente a cada examen;
- V. Realizar su inscripción en la Dirección de Servicios Escolares, y
- VI. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

CAPÍTULO V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 123. En los programas de estudio de nivel superior que se imparten en La Universidad, se requerirá el trámite interno de acreditación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro de la misma Universidad, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial. En este caso La Universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se imparten

dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

ARTÍCULO 124. La Universidad permitirá el cambio de plan de estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE

ARTÍCULO 125. En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida, misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este Reglamento.

Con el fin de apoyar la trayectoria académica de un estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por cursar materias de su plan de estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito.

La Universidad en beneficio del estudiante, podrá proponer cursar materias a conveniencia.

CAPÍTULO VI: CAMBIOS CARRERA, MODALIDAD O TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 126. El cambio de carrera o de programa se considera cuando un estudiante transita de un plan y programa de estudios a otro diverso, dentro de La Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

ARTÍCULO 127. Para cambiar de carrera o de programa se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o programa que actualmente cursa;
- III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de acreditación interna de estudios;
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente, y
- V. No tener ningún adeudo de colegiaturas y tener completo su expediente.

DEL CAMBIO DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 128. Para cambiar de modalidad o temporalidad se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el cambio de modalidad de plan de estudios o cambio de temporalidad en Servicios Escolares;
- II. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el plan de estudios, en el término que establece el presente Reglamento;
- III. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas;
- IV. Sujetarse a políticas y procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares;
- V. Cubrir diferencias académicas y económicas que se generen con motivo del cambio, y
- VI. No tener ningún adeudo de colegiaturas y tener completo su expediente.

DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

ARTÍCULO 129. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en La Universidad se les identificará como carrera o programa simultáneo.

ARTÍCULO 130. Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. Presentar dictamen de acreditación de la Dirección Académica de las asignaturas que en su caso no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura;
- II. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- III. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- IV. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido La Universidad.
- V. No tener ningún adeudo de colegiaturas y tener completo su expediente.

ARTÍCULO 131. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o programa simultáneo será el previsto en el **ARTÍCULO 30** del presente Reglamento.

DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 132. Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del plan de estudios y demás requisitos de una carrera previa en La Universidad, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo programa.

ARTÍCULO 133. Los requisitos para cursar una segunda carrera o programa son:

- I. En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de acreditación interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera carrera o programa;
- II. Efectuar el pago de los derechos respectivos;
- III. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos La Universidad, y
- IV. No tener ningún adeudo de colegiaturas y tener completo su expediente.

ARTÍCULO 134. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la segunda carrera o programa será el establecido en el **ARTÍCULO 30** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 135. En los programas de licenciatura, se deberá prestar el servicio social y práctica profesional por cada uno de los programas que curse el estudiante.

CAPÍTULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN, DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 136. La certificación es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

ARTÍCULO 137. El trámite de certificación en La Universidad se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 138. La Rectoría a través de la Dirección de Servicios Escolares, validará los certificados de estudios, parciales o totales.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 139. Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Estar cursando un plan de estudios dentro de La Universidad;

- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por la institución de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente, y
- VI. Presentar su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 140. Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, según el caso;
- II. No estar sujeto a una sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por la sede de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VI. Presentar su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 141. El Dictamen de Revisión de Estudios, es el documento expedido por la Dirección de Servicios Escolares, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programas de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su certificación y entrar al proceso de titulación.

ARTÍCULO 142. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **ARTÍCULO 140** de este Reglamento, se deberá acreditar, tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

ARTÍCULO 143. El pago de derechos a que se refieren los **ARTÍCULOS 139 y 140 fracción V**, del presente ordenamiento, no exime de realizar su solicitud de certificado parcial y/o total y del dictamen de revisión de estudios ante la Dirección de Servicios Escolares, y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

ARTÍCULO 144.- En caso de inconformidad, el estudiante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del certificado de estudios, para solicitar la revisión de éste, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO VIII: SERVICIO SOCIAL, DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 145. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio social, de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 24** de la **Ley General de Educación** y de la Ley Reglamentaria del **ARTÍCULO 5° Constitucional**, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Las carreras de Ciencias de la Salud, se regirán además por lo dispuesto en el **ARTÍCULO 6** y demás relativos y aplicables de la **Ley General de Salud**, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

ARTÍCULO 146. Para obtener un título profesional, los estudiantes deberán presentar como requisito obligatorio el servicio social.

ARTÍCULO 147. El servicio social es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

ARTÍCULO 148. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- IV. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece, y
- V. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

ARTÍCULO 149. La liberación del servicio social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 150. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el **ARTÍCULO 52 de la Ley Reglamentaria del ARTÍCULO 5º Constitucional**, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, los estudiantes o egresados de La Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

ARTÍCULO 151. Se cumple con el servicio social, los estudiantes que se encuentren en el supuesto del **ARTÍCULO 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del ARTÍCULO 5º Constitucional**, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México o cuando así aplique, de las entidades federativas, municipios y órganos desconcentrados de la República Mexicana.

Para las carreras de Ciencias de la Salud, es obligatorio cumplir con el servicio social en los términos del presente Reglamento, por lo que la vía de excepción prevista en este ARTÍCULO, no les resulta aplicable.

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 152. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso deberá ser menor de 480 horas ni mayor de 960 horas.

ARTÍCULO 153. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera.

En el caso de las carreras de Ciencias de la Salud, el servicio social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o la propia Universidad.

ARTÍCULO 154. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo, a fin de lograr los objetivos señalados de este Reglamento. Existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante seis meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días serán hábiles.

ARTÍCULO 155. Cuando exista discontinuidad en los términos del ARTÍCULO anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

ARTÍCULO 156. Los estudiantes de La Universidad realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

ARTÍCULO 157. El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales. Sin embargo, las coordinaciones académicas deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se considere prioritaria para las necesidades del país.

En las carreras de Ciencias de la Salud, adicionalmente estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 158. Los programas de servicio social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en instituciones públicas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte de programas gubernamentales;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área que determine la Rectoría, solo para estudiantes laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo, y
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del servicio social.

ARTÍCULO 159. Los programas de servicio social, se deberán realizar de acuerdo con las normas de la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial de los estudios, podrán ser de carácter interno en La Universidad y externo en el sector público y social

ARTÍCULO 160. La Universidad buscará convenios con instituciones para la realización del servicio social, que ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones que les ofrezcan.

ARTÍCULO 161. Los programas de servicio social autorizados y registrados por la Dirección Académica, aplicarán para todos los estudiantes de La Universidad.

ARTÍCULO 162. La prestación del servicio social, por ser este en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

ARTÍCULO 163. Se aplicarán los mismos requisitos de servicio social a las prácticas profesionales que correspondan, de acuerdo a los Planes de Estudios, respectivos.

ARTÍCULO 164. En la organización del servicio social universitario intervendrá:

- I. La Dirección de Servicios Escolares, y
- II. Las coordinaciones académicas de cada carrera.

ARTÍCULO 165. Corresponde a las coordinaciones académicas:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social;
- II. Diseñar e instrumentar los programas de servicio social conforme a los convenios establecidas con diversas instituciones, y
- III. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como ejercer las demás facultades que deriven del presente Reglamento, ajustándose a las normas aplicables.

ARTÍCULO 166. La Dirección de Servicios Escolares tiene las siguientes funciones y actividades relacionadas con la organización del servicio social:

- I. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social;
- II. Promover, supervisar y evaluar la realización del servicio social;
- III. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes de cada coordinación académica y llevar los registros correspondientes, y
- IV. Extender la constancia de cumplimiento de servicio social de los estudiantes de cada Coordinación que así lo acrediten.

ARTÍCULO 167.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deben realizar los trámites administrativos que sean establecidos por la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual están adscritos, e
- III. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale la Dirección de Servicios Escolares.

DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 168. La Dirección de Servicios Escolares formalizará la autorización para la prestación del servicio social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

ARTÍCULO 169. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el servicio social en el plazo que establezca La Universidad.

ARTÍCULO 170. Todo prestador de servicio social deberá a su vez obtener una carta de aceptación-inicio del servicio social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre, número de matrícula, cuatrimestre y carrera, del prestador de servicio social,
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del servicio social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación-inicio del servicio social, y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

ARTÍCULO 171. La carta de aceptación-inicio del servicio social deberá en todos los casos ser remitida por el prestador a la Dirección de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

En el caso de las carreras de Ciencias de la Salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios emitidos por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

ARTÍCULO 172. Los prestadores del servicio social de La Universidad deberán observar lo siguiente:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en La Universidad;
- II. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del servicio social, las autoridades de La Universidad. Así como la normatividad de la institución en la que se está prestando el servicio social;
- III. Observar buena conducta como miembros de La Universidad;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas, y
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

ARTÍCULO 173. Quienes no observen lo establecido en el ARTÍCULO anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

ARTÍCULO 174. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del servicio social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

ARTÍCULO 175. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su servicio social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurra un ciclo escolar que corresponda, a partir de la fecha en que recibió la notificación.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR LA VÍA ORDINARIA

ARTÍCULO 176. Para obtener la liberación del servicio social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Haber entregado mensualmente sus reportes de actividades realizadas;
- III. Elaborar el Reporte Global de Actividades realizadas en el servicio social en caso de las carreras de Ciencias de la Salud;
- IV. Obtener la carta de terminación del servicio social expedida por el responsable en la dependencia pública donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- V. Entregar a la Dirección de Servicios Escolares en el área de Servicio social la carta de término de servicio social tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación de éste.

ARTÍCULO 177. La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del servicio social a través de los reportes mensuales que emita la dependencia pública donde se haya realizado, y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

ARTÍCULO 178. Al término de la prestación del servicio social, y una vez cumplidos todos sus requisitos, el estudiante obtendrá de La Universidad la Constancia de Servicio social.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 179. Para obtener la liberación del servicio social por vía de excepción conforme al **ARTÍCULO 52 de la Ley Reglamentaria del ARTÍCULO 5º Constitucional**, relativo el ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente.

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

ARTÍCULO 180. Para obtener la liberación del servicio social por vía de excepción, conforme al **ARTÍCULO 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del ARTÍCULO 5º Constitucional**, relativo el ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, estatal y municipal, y
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

ARTÍCULO 181. Para acreditar los requisitos del ARTÍCULO anterior, el estudiante deberá presentar:

Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.

- I. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses, y
- II. Los dos últimos recibos de pago.

ARTÍCULO 182. En términos de lo señalado por los **ARTÍCULOS 180 y 181** del presente Reglamento esta vía de excepción, no aplica para los estudiantes de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 183. La Universidad podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

ARTÍCULO 184. Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del servicio social por vía de excepción, el estudiante obtendrá de La Universidad la Constancia de Servicio social.

ARTÍCULO 185. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por La Universidad.

ARTÍCULO 186. El trámite de titulación en La Universidad, tanto en licenciatura como en postgrado, se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 187. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en La Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos y prácticas profesionales, que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Tener el servicio social concluido satisfactoriamente (nivel licenciatura);
- V. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por la sede de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- VI. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente, y
- VII. Obtener la revisión de estudios correspondiente.

Previo al trámite de titulación, el egresado solicitará ante la Dirección de Servicios Escolares la revisión de estudios y deberán cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y titulación establecidos por el plan de estudios correspondiente.

- I. Certificado de estudios con el 100% de créditos de la carrera.
- II. Carta de liberación del Servicio social (nivel licenciatura).
- III. En su caso, constancia de acreditación del seminario de Alta Dirección.
- IV. En su caso, constancia de acreditación del idioma inglés.
- V. Acta de nacimiento
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP).

- VII.** En caso de que la opción de titulación incluya trabajo escrito, deberá acompañar la autorización para la impresión del mismo por parte de la coordinación académica de la carrera correspondiente.

La revisión de estudios es el documento expedido por la Dirección de Servicios Escolares, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de los créditos que componen su plan y programa de estudios y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

ARTÍCULO 188. El pago de derechos a que se refiere el **ARTÍCULO 187**, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 189. Las opciones de titulación para los programas de licenciatura, son:

- I. Trabajo escrito (tesis o tesina).
- II. Alto nivel académico (promedio general 9.5 a 10)
- III. Continuidad de estudios de Postgrado.

Las opciones de titulación que aplican para los programas de postgrados, son:

- I. Trabajo escrito (tesis o tesina).
- II. Alto nivel académico (promedio general 9.5 a 10)
- III. Continuidad de estudios de Doctorado.
- IV. Diplomado o seminario institucional.

TRABAJO ESCRITO (TESIS O TESINA)

ARTÍCULO 190. Trabajo escrito de investigación. El estudiante que pretenda titularse a través de esta opción deberá acudir a la coordinación académica respectiva, a solicitar la autorización correspondiente para que se le asigne un asesor que lo oriente en el proceso

metodológico y características de la investigación. Una vez que los claustros docentes integrados por 3 profesores revisores de su contenido aprueben la Tesis Profesional, entregará al estudiante la autorización por escrito para iniciar el proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 191. Examen profesional y sustentación de su proyecto en prueba oral, el estudiante expondrá ante un jurado de 3 sinodales, el contenido de su trabajo escrito y se explorará la capacidad del estudiante para aplicar sus conocimientos generales adquiridos en la carrera, así como de su criterio profesional.

ALTO NIVEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 192. Obtención del título correspondiente de manera expedita, cuando durante su trayectoria académica haya sido un estudiante regular y registrado un promedio general mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco), sin registro de extraordinarios, dentro del periodo previsto en el plan de estudios del que egresó y que nunca haya obtenido una calificación reprobatoria. Bajo esta opción, quedarán exentos de la prueba escrita y oral del examen profesional.

Una vez cumplidos los requisitos para titularse por promedio, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente. En esta modalidad se exenta la réplica oral.

CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LICENCIATURAS O MAESTRÍAS

ARTÍCULO 193. Realización de estudios de posgrado en nuestra institución, que tengan afinidad directa con el plan de estudios de la licenciatura o posgrado cursado.

ARTÍCULO 194. Podrán elegir esta opción los estudiantes que hayan cubierto el 100% de créditos de la licenciatura o postgrado, del que pretendan titularse.

ARTÍCULO 195. El estudiante que pretenda titularse a través de esta opción, deberá acudir a la coordinación académica respectiva, a solicitar la autorización correspondiente y, en caso procedente, se le entregará al estudiante la autorización por escrito.

ARTÍCULO 196. Para titularse por la opción de continuidad de estudios, deberán acreditar por lo menos el 50% de los créditos del plan de estudios de que se trate.

DIPLOMADO O SEMINARIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 197. Estudios especializados impartidos por La Universidad, cuyos contenidos temáticos se consideran un refuerzo o una especialización de las materias y de los conocimientos adquiridos en los planes de estudio de nivel postgrado. Estos deberán ser congruentes con el perfil profesional, tendrán una duración mínima de 90 horas y se deberá presentar un reporte al final del mismo.

CAPÍTULO X: PAGOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 198. La Universidad cobrará cuotas por los servicios que preste para la realización de sus funciones sustantivas y por los servicios de apoyo a éstas, mismas que serán establecidas por la institución.

ARTÍCULO 199. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de cada ciclo escolar, sin el cual no se tendrá derecho a su calidad de estudiante, por lo que no podrá obtener su tira de materias ni asistir a clases.

ARTÍCULO 200. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 201. La institución establecerá los montos acordes al plan de pagos correspondiente al nivel educativo contratado y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

ARTÍCULO 202. La institución percibirá por parte del estudiante por los servicios que presta, los montos respectivos por los conceptos que se establezcan en el Catálogo de Cuotas y Servicios Educativos de La Universidad.

DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

ARTÍCULO 198. La Universidad cobrará cuotas por los servicios que preste para la realización de sus funciones sustantivas y por los servicios de apoyo a éstas, mismas que serán establecidas por la institución.

ARTÍCULO 203. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, a través de circular las cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

ARTÍCULO 204. El vencimiento de las parcialidades se realiza los sextos primeros días hábiles de cada mes, en caso de que el estudiante no haya pagado su mensualidad se cobrará un porcentaje establecido sobre la colegiatura pendiente de pago mensualmente.

ARTÍCULO 205. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios, se deberán realizar a través de pagos referidos, en la institución bancaria que señale La Universidad, los cuales deberán tener siempre un soporte físico referenciado. Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco, ya sea física o digital por concepto de pagos a la Institución, corresponden íntegramente a la ficha referenciada o con algún identificador fiable de la efectiva correspondencia con el estudiante. La institución no asumirá pagos cuando los datos de la

ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la institución bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

La caja de la institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito. Nunca se realizan transacciones en efectivo.

Si existiera una transacción devuelta o declinada, será el estudiante quien deberá realizar la aclaración correspondiente en el banco, así como será su obligación el pago de los recargos en caso de que hubiese pasado la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 206. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja.

ARTÍCULO 207. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá informar en la caja de la institución o mediante el área financiera informando los datos que le sean solicitados. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

ARTÍCULO 208. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señala. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

ARTÍCULO 209. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

ARTÍCULO 210. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

ARTÍCULO 211. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado del estudiante, éste será compensado con cualquier otro adeudo que tenga con la institución iniciando con los cargos generados por recargos y después por los principales. En su caso se emitirá una autorización de bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de obtención de grado.

ARTÍCULO 212. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, sin que esta haya rebasado el 20% del ciclo escolar de que se trate, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

ARTÍCULO 213. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

ARTÍCULO 214. El pago correspondiente a un examen extraordinario, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionar si se prueba que obró de mala fe.

ARTÍCULO 215. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Catálogo de Cuotas y Servicios Educativos de La Universidad, vigente en cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 216. La institución no otorgará ningún servicio cuando el estudiante presente tres o más colegiaturas vencidas. La Universidad deberá notificar lo anterior con quince días de anticipación al interesado. El estudiante no podrá reinscribirse al siguiente ciclo si tiene algún adeudo de cualquier rubro pendiente.

ARTÍCULO 217. Cuando un estudiante solicite cambio de ciclo después de realizar un pago, éste podrá acreditarse para el ciclo solicitado siempre y cuando se haya procesado la baja

formal antes del primer día de clases conforme al calendario escolar, de lo contrario no se hará válido y no se compensará por ningún otro concepto el monto pagado por la inscripción; en dado caso que se presente algún aumento en el costo en diferencia al ciclo anterior, el estudiante procederá a pagar la diferencia de acuerdo al boletín de cuotas vigente y sólo se podrá realizar una vez por ciclo.

ARTÍCULO 218. Si el estudiante cursa una menor o mayor carga académica de la señalada en el plan de estudios, deberá cubrir el importe según el número de materias a cursar establecido en el boletín de cuotas vigente, esto respetando la oferta y calendarios académicos.

DE LAS DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 219. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

ARTÍCULO 220. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

ARTÍCULO 221. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago y sin que se haya generado el trámite solicitado.

ARTÍCULO 222. En casos de proceder una baja por causas imputables a La Universidad, cuando el estudiante solicite ante la coordinación correspondiente, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

ARTÍCULO 223. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

ARTÍCULO 224. Cuando algún estudiante asista a diplomados, cursos o asesoría de cualquier índole diferente a los cursos regulares, sin haber pagado los derechos correspondientes en los periodos establecidos, se le considerará como no presentado y no tendrá derecho a calificación.

ARTÍCULO 225. El estudiante tiene la obligación de devolver, reponer y/o pagar materiales prestados (manual, proyector, libro, etc.) propiedad de la institución, lo anterior para realizar trámites que tengan inferencia en la terminación de la relación entre la institución y el estudiante.

CAPÍTULO XI: DE LAS BECAS, DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 226. El presente título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes de La Universidad, en planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 227. Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las inscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en La Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

ARTÍCULO 228. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 10% hasta un 50% de descuento en las cuotas de colegiaturas.

ARTÍCULO 229. Las becas podrán asignarse para continuar estudios de licenciatura o posgrado, según el caso.

ARTÍCULO 230. La duración de las becas para los niveles mencionados en el ARTÍCULO anterior será por un ciclo escolar, según corresponda al nivel o programa académico.

ARTÍCULO 231. Las becas se aplican exclusivamente por las asignaturas del ciclo escolar, no incluyen sobrecarga, ni tampoco exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 232. En cada ciclo escolar, el número total de las becas que se asignarán por plantel, incluyendo las de renovación será por el equivalente a un 5% mínimo, de la matrícula total de estudiantes inscritos en planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

ARTÍCULO 233. La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y la sede que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de campus dentro de la propia Universidad, se requerirá que el campus receptor autorice la beca para seguir gozando de ese beneficio.

ARTÍCULO 234. En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 235. La Universidad emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la institución.

ARTÍCULO 236. La convocatoria contendrá:

- I. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- II. Tipos de beca a otorgar;
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- V. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Institución o por un tercero;

- VI.** Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VII.** Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- VIII.** Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

ARTÍCULO 237. La convocatoria deberá estar en un lugar visible de La Universidad, como podría ser las ventanillas, la Dirección de Admisión, la Dirección de Servicios Escolares, en el área de caja, entre otros, según lo determinen las autoridades de éste.

LA ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 238. El concurso de selección es el proceso por medio del cual La Universidad elige a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I.** Que sea estudiante inscrito en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II.** Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este Reglamento;
- III.** Que el aspirante presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y anexe la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV.** Que tenga el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V.** Que el aspirante de beca cumpla con la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento;
- VI.** El certificado de estudios del ciclo inmediato anterior;
- VII.** El resultado del estudio socioeconómico, aplicado por el aspirante, o bien, cuando se haya realizado, y
- VIII.** Los demás que establezca La Universidad.

LA RENOVACIÓN

ARTÍCULO 239. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

ARTÍCULO 240. La renovación de las becas se realizará de manera automática, siempre y cuando se conserven los requisitos de la asignación original. Adicionalmente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior;
- II. Ser estudiante regular administrativa y académicamente, de acuerdo con el período escolar que curse;
- III. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir;
- IV. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria, y
- V. Cumplir con el servicio becario, según el porcentaje de beca otorgado.

ARTÍCULO 241. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

ARTÍCULO 242. La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice La Universidad.

ARTÍCULO 243. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en la convocatoria, sin que La Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el ARTÍCULO inmediato anterior.

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 244. La Universidad podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Tenga adeudos en el pago de las cuotas;
- V. Incurra en conductas contrarias al Reglamento de La Universidad;
- VI. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, y
- VII. Suspenda sus estudios.

ARTÍCULO 245. Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por La Universidad.

Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte La Universidad. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

ARTÍCULO 246. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para Universidad Americana de Acapulco, por lo se asegurar que los estudiantes conozcan las medidas que se adoptan para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, Universidad Americana de Acapulco, S.C., “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Universidad, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos.

Dichos datos personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.

- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con el estudiante, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los servicios se que provén.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- IX. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los servicios.

- VIII.** Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX.** Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X.** Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los servicios.
- XI.** Contactarlo para cualquier tema relacionado con los servicios o al presente aviso de privacidad.
- XII.** Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la Institución.
- XIII.** Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus datos personales y financieros, son indispensable para ofrecer los servicios, existe la posibilidad de que la sociedad y la institución requieran transmitir los mismos a compañías afiliadas, terceros no afiliados, así como a nuestros consultores externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

I. Terceros no Afiliados

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de servicios.

II. Socios comerciales

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a

los servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los servicios.

III. Consultores externos

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5.- Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de datos personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la sociedad y la institución.

- I. Acceso: Se podrá solicitar información sobre los datos personales que la sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, se tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le sugiere que considere por su protección y beneficio, es posible que se solicite la documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. Cancelación: Se puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos los Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la ley de datos.
- IV. Oposición: Se tiene el derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos personales y/o financieros. No obstante, la sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la ley de datos.

El ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de datos personales, tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al aviso de privacidad podrá ser realizado por la sociedad y la institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de la página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que se tenga registrada.

ARTÍCULO 247. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta, en mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente. En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, A.C.

“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”

R E C I B Í: DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, UN EJEMPLAR (CD) DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PAGOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA.

FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL ESTUDIANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE O
TUTOR

Nota: El estudiante entregará el volante desprendible, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la Institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.